

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Liquidación de Sociedad conyugal
Demandante: Pastora Cristancho Rozo
Demandado: Diego Mauricio Rodríguez Escobar
Radicación: 2021-00061

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1º del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en el siguiente aspecto a saber:

1. Deberá presentar la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P.

2. PRESENTAR una relación de activos y pasivos, indicando con precisión y claridad el valor estimado para ellos. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el inciso primero del artículo 523 del C.G del P.

3. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso 1º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben **ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...)**” y el inciso 4º de la misma norma, que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”

4. Deberá dar cumplimiento al inciso 2º del artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

5. Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal donde conste la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.

6. Se reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias al Doctor RICARDO ARTURO RODRIGUEZ MALDONADO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d38cc882a221db6e85f5f45adbf9b3a5d1a43e1d9c3c1bcb10b121a90be
69d8**

Documento generado en 24/02/2022 09:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>